

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0150/2016

La Paz, 16 de marzo de 2016

VISTOS:

Los actuados del Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo I-C-250/2015 de fecha 01 de diciembre de 2015 (en adelante Auto), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), seguido contra la Empresa "MAEXPROBOL S.R.L." del Departamento de La Paz (en adelante Empresa), sus antecedentes, leyes y preceptos legales y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Informe Técnico DCD 2425/2014 de 07 de noviembre de 2014, establece que las empresas citadas en el informe incumplieron con la remisión de reportes mensuales de importación de carburantes, lubricantes y parafinas correspondientes al mes de septiembre gestión 2014.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo I-C-250/2015 de fecha 01 de diciembre de 2015, intima a la Empresa "MAEXPROBOL S.R.L.", para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente los reportes de volúmenes importados y comercializados correspondientes al mes de septiembre de la gestión 2014, establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0905/2014 de fecha 11 de abril de 2014.

Que, en fecha 09 de diciembre de 2015 la Empresa "MAEXPROBOL S.R.L.", fue legalmente notificada con el Auto de Intimación I-C-250/2015 de 01 de diciembre de 2015.

Que, la Empresa "MAEXPROBOL S.R.L." mediante nota recepcionada en fecha 29 de diciembre de 2015, contesta la intimación y presenta su prueba de descargos, presentando los reportes de volúmenes importados y comercializados correspondientes al mes de septiembre de la gestión 2014, señalado en la Resolución Administrativa ANH N° 0905/2014.

Que, mediante Nota Interna NI-DJ-ULPS 0228/2016 en fecha 26 de enero de 2016, la Dirección Jurídica de esta entidad reguladora solicitó a la Dirección de Comercialización de derivados y distribución de gas natural, realice la valoración de descargos presentados, y emita una evaluación si la empresa "MAEXPROBOL S.R.L.", cumplió o no con la intimación de fecha 01 de diciembre de 2015.

Que, la Dirección de Comercialización de derivados y distribución de gas natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 0304/2016 de fecha 04 de febrero de 2016, establece que la Empresa "MAEXPROBOL S.R.L.", "(...) cumplió con el plazo descrito en el auto de intimación y presentó el reporte de volúmenes importados y comercializados en el mes de septiembre de la gestión 2014, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 0905/2014".

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es una institución autárquica de derecho público, autonomía, técnica y economía, bajo la tuición del Ministerio del ramo, responsable de *"regular, supervisar, controlar y fiscalizar la cadena de hidrocarburos hasta la industrialización, verificando el cumplimiento de las obligaciones de los regulados, los derechos de los usuarios y de los consumidores, a fin de lograr el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos, con eficacia, eficiencia y transparencia"*.

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o

revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto. La notificación con la intimación tendrá el efecto de traslado de cargos.

Que, por otra parte, el párrafo I del artículo 83, del mismo Reglamento, prevé que *“El Superintendente dispondrá si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en este reglamento”*.

Que por los antecedentes de hecho y de derecho del presente procedimiento se puede evidenciar que la empresa “MAEXPROBOL S.R.L.”, ha cumplido con la intimación realizada por la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis y compulsa de los antecedentes que cursan en obrados, se establece la siguiente conclusión:

Que, la Dirección de Comercialización de derivados y distribución de gas natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 0304/2016, refiere sobre la evaluación técnica a descargos de intimación presentada por el regulado, estableciendo que la Empresa “MAEXPROBOL S.R.L.”, “(...) cumplió con el plazo descrito en el auto de intimación y presentó el reporte de volúmenes importados y comercializados en el mes de septiembre de la gestión 2014, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 0905/2014”. Por lo que se establece que la empresa cumplió con la intimación realizada.

Que, por lo expuesto precedentemente, se establece que la Empresa “MAEXPROBOL S.R.L.” cumplió con la obligación formulada en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO I-C-250/2015 de fecha 01 de diciembre de 2015, consecuentemente corresponde emitir la Resolución Administrativa dando por concluido el procedimiento por cumplimiento de la obligación, conforme lo establece el Art. 83 párrafo I del Decreto Supremo 27172 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema N° 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: La conclusión del procedimiento administrativo instaurado a la Empresa “MAEXPROBOL S.R.L.” al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO I-C-250/2015 de fecha 01 de diciembre de 2015, disponiendo por consiguiente el archivo de obrados.

Regístrese, notifíquese y archívese.



GARY MEDRANO VILLAMOR, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS